



**Radicado N°:** 6868894089002-2021-00174-00.

**Proceso:** VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS.

**Demandante:** LLEDIR VIDAL VELASCO RAMÍREZ.

**Demandado:** FELISA PAREDES MENESES.

Al despacho para lo que estime proveer, frente a: **(i)** las respuestas de los requerimientos, allegadas tanto por la Comisaría de familia, como por Efecty; así como también, frente a, **(ii)** la medida provisional solicitada por el demandante, **(iii)** la solicitud de entrega de títulos allegada por la demandada y, **(iii)** la relación de títulos judiciales constituidos y no pagados en este proceso.

San Vicente de Chucurí, 30 de junio de 2022.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente digital de este proceso; se tiene que, tanto la sociedad comercial Efecty como la Comisaría de Familia de San Vicente de Chucurí, allegaron al correo de este juzgado y, con destino a este proceso, las respuestas a los requerimientos decretados mediante auto del 25 de mayo de 2022, por ende se PONEN EN CONOCIMIENTO de los interesados las mismas, obrantes a los folios C-049 y C-050, para lo que consideren pertinente.

Ahora bien, en relación a la solicitud de medida provisional, allegada por la apoderada del externa del demandante, consistente en que, el menor YYVP, pueda ser visitado por su progenitor, debido a que, -*refiere ella-*, "el menor no ha podido compartir con su padre hace más de 14 meses, por la negativa de su progenitora"; para la resolución de la misma, ha de tenerse en cuenta que, en términos del Concepto 000137 de 2012, emitido por el ICBF:

*"El derecho de visitas de los niños, niñas y adolescentes por su naturaleza y finalidad, es un derecho familiar del cual, son titulares conjuntos, tanto los padres, como los hijos, y cuyo ejercicio, debe estar encaminado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares.*

*Debe tenerse en cuenta que, entre los deberes de los padres separados o divorciados, está el de velar por el cuidado permanente de su descendencia, y que, ante la separación física y material de la pareja, los hijos quedan al cuidado directo de uno solo de aquéllos; sin embargo, el padre que no ejerce este cuidado directo, tiene el **derecho** de visitar a los hijos, y de ser visitados por ellos, en forma permanente". (Negrilla original).*

De modo que, la reglamentación de visitas, es un derecho de los niños, las niñas y los adolescentes, absolutamente exigible frente al padre que las impide o, frente aquel que simplemente no las ejerce; a la vez que, es un medio eficaz para cultivar el afecto de los hijos, y con ello, mantener la unidad familiar en circunstancias de deterioro de las relaciones de los progenitores.

Sobre este aspecto, La Corte constitucional, en la sentencia T-523 de 1992, lo expresó así:

*"El otorgamiento de la tenencia de los hijos menores a uno de los cónyuges o, a un tercero, no priva al otro -o a ambos, en el segundo caso- del derecho de mantener comunicación con aquéllos, el cual, se manifiesta especialmente, en el llamado derecho de visita. Tal derecho consiste en términos generales, en la posibilidad de tener entrevistas periódicas con los hijos. Comprende también el derecho de mantener correspondencia postal o comunicación telefónica con ellos, la que no puede ser controlada o interferida sino por motivos serios y legítimos, en salvaguarda del interés del menor.*

*Fuera de ello, el cónyuge que no ejerce la guarda -en tanto conserve la patria potestad- tiene derecho a vigilar la educación de los menores, derecho que se trasunta especialmente en la facultad -ejercitable en todo momento- de solicitar el cambio de la tenencia, ya que para conferir ésta, es elemento de importancia*



*primordial el interés de los propios hijos.*

*Según la misma doctrina -aplicable en nuestro medio- para que las visitas puedan cumplir cabalmente su cometido, deben realizarse:*

*...en el hogar del progenitor en cuyo favor se establecen, si lo tiene honesto, o en el lugar que él indique. No deben llevarse a cabo en el domicilio del otro, porque ello supondría someter al que ejerce el derecho de visita a violencias inadmisibles y quitar a la relación el grado de espontaneidad necesario para que el visitante cultive con eficacia el afecto de sus hijos.*

*Algo similar ocurre con la regulación concreta del derecho de visita la cual debe hacerse siempre:*

*...procurando el mayor acercamiento posible entre padre e hijo, de modo que su relación no sea desnaturalizada, y se eviten las decisiones que tiendan a cercenarlo. Debe ser establecido de modo que contemple tanto el interés de los padres como el de los hijos menores, el cual -rectamente entendido- requiere de modo principalísimo, que no se desnaturalice la relación con el padre. Su objeto es el de estrechar las relaciones familiares, y su fijación debe tener como pauta directriz, el interés de los menores, que consiste en mantener un contacto natural con sus progenitores, por lo que es necesario extremar los recaudos que conduzcan a soluciones que impliquen sortear todo obstáculo que se oponga a la fluidez y espontaneidad de aquellas relaciones; **las visitas no deben ser perjudiciales para los menores, pero tampoco, han de desarrollarse de manera de lesionar la dignidad de quien las pide.** (Resaltado del despacho).*

*(...) Sólo por causas graves que hagan que el contacto con los menores pueda poner en peligro su seguridad o su salud física o moral, pueden los padres ser privados de este derecho. **Así, se ha decidido que, ni siquiera la pérdida de la patria potestad es suficiente para excluir el derecho de visita, cuando aquélla se debe al abandono del menor; mucho menos la sola culpa en el divorcio o la simple negativa del hijo menor.** (Resaltado del despacho).*

De modo que, para este juzgador, la solicitud provisional elevada por la apoderada del actor, resulta procedente, en la medida en que, la misma contribuye al aseguramiento o garantía del interés superior y la prevalencia de los derechos del menor; en este caso específico, su derecho a tener una familia y, a no ser separado de ella, sin que, con dicha medida, se acepte bajo ninguna circunstancia, que el menor pueda ser sometido a ningún tipo de trato inadecuado.

Ahora bien, revisada la respuesta allegada por la Comisaría de Familia de San Vicente de Chucurí, y más específicamente, la "Entrevista con el menor", efectuada por el profesional encargado de realizar la valoración psicológica y emocional del menor; no puede desconocer este despacho que, según lo referido en dicha entrevista, presuntamente, el progenitor ha ejercido actos de violencia física, sobre el menor. Razón por la cual, en garantía de los derechos del menor, se accederá al pedimento de las visitas, y se decretará que, en forma provisional, dichas visitas al menor, las efectúe el padre, en presencia de la progenitora, el día sábado o domingo a elección del padre, en un espacio público del municipio de San Vicente de Chucurí, como lo son, el parque central o, el parque Yariquies, también a elección del padre, en el horario de 2 pm a 6 pm.

Así mismo, se le advertirá al padre del menor, que deberá, con la debida antelación, informarle a esa a la madre del menor; el día y lugar en el cual, haya decidido materializar las visitas a su menor hijo. Todo lo anterior, en aras de garantizar la plena integridad física y emocional del menor.

De otro lado, frente a la solicitud de entrega de títulos judiciales allegada por la apoderada de la demandada; así como, frente a la relación de títulos judiciales constituidos y no pagados, visible a folio C-052 del expediente digital; debe decirse que, esos dineros fueron allí consignados por el progenitor, conforme se dispuso en el auto del 16 de noviembre de 2021, y que, tales dineros tienen la finalidad de garantizar el cubrimiento de los alimentos del menor, en el valor o monto que le corresponde cubrir al progenitor.

De manera que, al tratarse de una necesidad y, a la vez, un derecho de tan alta importancia, como lo son los alimentos; se dispone la entrega de depósitos judiciales existentes a favor de este asunto, y las demás cuotas que se sigan consignando, motivo por el cual, se ordenará emitir la orden de pago correspondiente, en favor de **FELISA PAREDES MENESES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1007579437.



En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

### RESUELVE

**PRIMERO. ORDENAR** que, por secretaría, se les comparta a los apoderados de las partes, el link del proceso, en aras de que, puedan conocer las respuestas allegadas tanto por la sociedad comercial Efecty, como por la Comisaría de Familia de San Vicente de Chucurí.

**SEGUNDO. DECRETAR** la medida provisional de visitas al menor YYVP; las cuales, las efectuará el padre de este, en presencia de la progenitora, el día sábado o domingo a elección del padre, en un espacio público del municipio de San Vicente de Chucurí, como lo es, el parque central o, el parque Yariguies, también a elección del padre, en el horario de 2 pm, a 6 pm y, bajo la prudente vigilancia y acompañamiento de la madre del menor.

**TERCERO. ADVERTIRLE** al demandante que, con la debida antelación, deberá informarle a señora Felisa Paredes Meneses el día y lugar en el cual, haya decidido materializar las visitas a su menor hijo.

**CUARTO.** Se **DISPONE** la entrega de depósitos judiciales existentes a favor de este asunto, y las demás cuotas que se sigan consignando; motivo por el cual, **SE ORDENA** emitir la orden de pago correspondiente en favor de **FELISA PAREDES MENESES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1007579437.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO**  
El Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri</a> hoy 01 de julio de 2022, siendo las 08:00 am.</p> <p>PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO SECRETARIA</p>
--